

Alicante, Albacete y Murcia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para las importaciones de azúcar y las exportaciones de conservas de frutas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5452** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Biomar Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gamma globulina humana y liofilizada y la exportación de viales de gamma globulina humana liofilizada y cristalizada.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 15 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), por la que se autoriza a la firma «Biomar Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, se corrige en el sentido de que, en el apartado cuarto, donde dice: «— Por cada 100 viales que se exporten conteniendo cada uno de ellos 320 mg. de gamma globulina se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 410 mg. de gamma globulina humana y liofilizada al 78 por 100», debe decir: «— Por cada vial que se exporte conteniendo cada uno de ellos 320 mg. de gamma globulina se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 410 mg. de gamma globulina humana y liofilizada al 78 por 100».

**5453** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de marzo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	102,610	102,890
1 dólar canadiense .....	84,463	84,796
1 franco francés .....	17,080	17,141
1 libra esterlina .....	188,443	189,389
1 libra irlandesa .....	154,120	154,952
1 franco suizo .....	55,169	55,469
100 francos belgas .....	236,047	237,237
1 marco alemán .....	43,869	43,881
100 liras italianas .....	8,099	8,128
1 florín holandés .....	39,837	40,024
1 corona sueca .....	17,925	17,905
1 corona danesa .....	13,008	13,080
1 corona noruega .....	17,214	17,290
1 marco finlandés .....	22,723	22,836
100 chelines austriacos .....	621,690	625,661
100 escudos portugueses .....	147,959	148,792
100 yens japoneses .....	43,860	43,872

**Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES**

**5454** *ORDEN de 13 de febrero de 1982 por la que se convocan exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Málaga.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Málaga, Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1984 («Boletín Oficial

del Estado» de 26 de febrero siguiente), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Alemán, italiano, sueco, holandés, flamenco, ruso, japonés, islandés, yugoslavo, noruego, danés, finlandés o árabe.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller Superior. A tales efectos se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Delegación Provincial de Turismo en Málaga, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Secretario de Estado de Turismo y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- b) Los títulos o méritos especiales que posean.
- c) Los aspirantes deberán especificar el idioma del que desean examinarse.
- d) Que han satisfecho la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen en la Delegación Provincial de Málaga, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 164/1966, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en las Oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero puedan cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado provincial de Turismo en Málaga. Formarán parte del mismo como Vocales el Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas y dos Profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Turismo en Málaga.

Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiere.

Sexta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Séptima.—Los exámenes se celebrarán en Málaga, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Octava.—Los exámenes constarán de los siguientes ejercicios: Una prueba de idiomas, en la que los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieran especificado en su instancia la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Una vez superada la anterior prueba, que será eliminatoria, los aspirantes realizarán dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se harán por el siguiente orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el tiempo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y Folklore» y otro sobre «Geografía, Historia y Literatura», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al Secretario de Estado de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquéllos, que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren

las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- a) Certificado de acta de nacimiento, debidamente legalizada en su caso.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.
- c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- d) Testimonio del título de Bachiller Superior, y en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación en el que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Superior.
- e) Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.
- f) Tres fotografías tamaño carné.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por un certificado de Ministerio u Organismo de que dependan, siempre que del mismo resulten suficientemente acreditadas las circunstancias arriba indicadas.

Undécima.—Quienes dentro de plazo indicado en la base anterior, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser habilitados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la base segunda.

Duodécima.—En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1988, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, a excepción de lo determinado en el artículo séptimo, apartado dos, que no será de aplicación, así como el capítulo segundo, título II, del vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1984.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

#### ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Málaga

##### Itinerarios y datos turísticos.

- Tema 1. Comunicaciones ferroviarias en España. Principales nudos ferroviarios españoles, Distintas clases de billetes. Trenes Talgo y Ter. Los servicios de coches camas y coches restaurantes.
- Tema 2. Líneas aéreas servidas por Compañías españolas. Líneas atendidas por Compañías de aviación extranjeras con escala en España. Clases de tarifas y billetes. Comunicaciones de Málaga con el resto de España y con el extranjero.
- Tema 3. Líneas marítimas. Los servicios de la península a las provincias insulares y africanas. Servicios internacionales en España. Transporte de vehículos.
- Tema 4. Carreteras de enlaces nacionales que pasan por la provincia. Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia de Málaga.
- Tema 5. Itinerarios prácticos para la visita de Málaga en un día.
- Tema 6. Itinerarios prácticos para la visita de Málaga en dos días.
- Tema 7. Principales localidades de interés turístico por su importancia histórica y artística en la provincia de Málaga. Itinerarios más convenientes para su visita.
- Tema 8. Hoteles, campings, restaurantes, salas de fiesta, espectáculos, etc., de Málaga y su provincia.
- Tema 9. Documentación turística sobre la provincia de Málaga, guías descriptivas, libros, mapas de carretera, etc. Precios y horarios de visita de los principales monumentos, museos, etcétera, de Málaga y provincia.
- Tema 10. Playas y sitios de altura en la provincia de Málaga. Balnearios en la provincia.
- Tema 11. Deportes en Málaga y su provincia: tiro de pichón y al plato, golf, tenis, balandrismo, etc.

##### Legislación y Organización turística

- Tema 1. Breve noción de la Secretaría de Estado de Turismo. Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas. Finalidad y funciones de la Oficina de Información Turística: Red de la misma en España y en el extranjero. Instituto Español de Turismo. Escuela Oficial de Turismo.
- Tema 2. La hostelería y su clasificación por categorías. Precios y servicios. Reglamentación de las Agencias de Viajes. Reglamentación de Campings. Reglamentación de Alojamientos Turísticos no Hoteleros.
- Tema 3. La Administración Turística Española. Rutas na-

cionales. Establecimientos turísticos del Estado: albergues, paradores, hosterías y refugios. Características, servicios, precios y emplazamientos de los mismos. Cotos nacionales de caza y pesca: Empiagements.

Tema 4. Reglamentación sobre Espacios Naturales Protegidos: reservas integrales de interés científico. Parques Nacionales, Parajes Naturales de interés nacional y Parques Naturales. Competencias del Estado en la administración de los espacios naturales protegidos. Competencias del ICONA en los planes de conservación, fomento y mejora de los espacios naturales protegidos. Patronatos y Juntas Rectoras como órganos de colaboración del ICONA. Régimen de protección de los Parques Nacionales.

Tema 5. Los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo. Sus funciones y requisitos para la habilitación de dichos profesionales. Derechos y obligaciones. Reglamento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 6. La Junta de Andalucía: sus competencias en relación con el turismo. Las Delegaciones Provinciales de la Secretaría de Estado de Turismo: funciones en relación con la hostelería, las Agencias de Viajes y los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo. Centros de iniciativas de turismo. Centros de interés turístico.

Tema 7. El Seguro Turístico. Condiciones generales y particulares para la contratación del seguro. Tarifas de aplicación del Seguro Turístico e instrucciones sobre las mismas.

Tema 8. Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España. Pasaportes y visados. Sus clases.

Tema 9. Aduanas y fronteras. Disposiciones sobre la materia. Facilidades para la exportación de artículos manufacturados adquiridos por turistas. Régimen de divisas.

Tema 10. Principales disposiciones sobre la inversión de capital extranjero en España. Legislación fiscal relativa a extranjeros que desean residir en España.

Tema 11. Entrada y salida de vehículos en España con carácter temporal. Matrícula turística. Uso y circulación de vehículos de motor. El Real Automóvil Club de España.

#### ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Málaga

##### Arte y Folklore

- Tema 1. El arte primitivo. Cuevas prehistóricas en la provincia.
- Tema 2. Artes clásico, griego y romano.
- Tema 3. Artes románico, gótico, mozárabe y mudéjar.
- Tema 4. Artes del renacimiento, plateresco y barroco. Arte neoclásico. Manifestaciones de estos estilos en Málaga y provincia.
- Tema 5. La catedral de Málaga.
- Tema 6. La Alcazaba y el Castillo de Gibralfaro.
- Tema 7. Edificios religiosos de Málaga y su provincia.
- Tema 8. Edificios civiles y castrenses en Málaga y su provincia.
- Tema 9. Museos, archivos y bibliotecas en Málaga y su provincia.
- Tema 10. Artistas notables malagueños.
- Tema 11. Fiestas principales en la provincia de Málaga.
- Tema 12. El traje y la vivienda popular en la provincia de Málaga.
- Tema 13. Cantos y danzas malagueños.
- Tema 14. Gastronomía y vinos en la provincia de Málaga. Artesanía.

##### Geografía, Historia y Literatura

- Tema 1. Situación y características principales de Andalucía. Referencia especial de la provincia de Málaga.
- Tema 2. El clima, agricultura y ganadería de Málaga.
- Tema 3. Lugares y bellezas naturales de interés en la provincia. La Costa del Sol.
- Tema 4. La industria en la provincia de Málaga.
- Tema 5. La prehistoria y la Edad Antigua en Málaga.
- Tema 6. Historia de Málaga durante la Edad Media.
- Tema 7. Historia de Málaga durante las Edades Moderna y Contemporánea.
- Tema 8. España en el comienzo de la Edad Moderna. Los Reyes Católicos. La unidad peninsular.
- Tema 9. Descubrimiento y conquista de América. Cristóbal Colón. La época de los descubrimientos. La colonización. El sistema colonial y las Leyes de Indias.
- Tema 10. La Casa de Austria. Carlos I y Felipe II. La decadencia de España durante el siglo XVII, Felipe III, Felipe IV y Carlos II. Planteamiento de la sucesión a la corona española.
- Tema 11. El siglo XVIII: la Guerra de Sucesión. Reinado de Felipe V y Fernando VI. Los pactos de familia y la política de neutralidad.
- Tema 12. El siglo XVIII: reinado de Carlos III y la política reformista de la Ilustración. Reinado de Carlos IV. España ante la Revolución Francesa.
- Tema 13. El siglo XIX: la Guerra de la Independencia y el reinado de Fernando VII. La época de Isa el II. Las guerras carlistas. De la revolución de 1808 hasta el final de la primera República. La Restauración: reinado de Alfonso XII y regencia de María Cristina.

Tema 14. El siglo XX: el reinado de Alfonso XIII. La Segunda República española. La guerra civil. España desde 1939 a la actualidad. La Constitución española de 1978. Legislación laboral española.

Tema 15. Los orígenes de la literatura española. Literatura castellana en la Edad Media. La épica y la lírica. El siglo XV. Los romances.

Tema 16. La mística y la ascética. El Renacimiento. La novela de caballería. La importancia de Cervantes. «Don Quijote de la Mancha». El siglo de Oro en la literatura española.

Tema 17. El Romanticismo en la literatura española. La novela del siglo XIX español. El naturalismo. Galdós y «Los Episodios Nacionales». La generación del 98.

Tema 18. La literatura española desde 1920 hasta la actualidad. El teatro en España. La novela actual.

Tema 19. Los grandes premios literarios en España. La Asociación Internacional de Escritores de Turismo. Libros de viajes sobre España de autores españoles y extranjeros.

## MINISTERIO DE CULTURA

5455

*ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se prorroga el plazo de deliberación del Jurado calificador del concurso para concesión de becas y ayudas para la promoción de las artes plásticas e investigación de nuevas formas expresivas, 1982.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 7 de abril de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo de 1981, se convocó concurso público para la concesión de becas y ayudas para la promoción de las artes plásticas e investigación de nuevas formas expresivas en el año 1982, en cuyas bases se establecía que el Jurado debería elevar sus deliberaciones al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, con anterioridad al 1 de febrero de 1982.

Debido al gran número de solicitudes presentadas, y ante la imposibilidad de cumplir dicho plazo, el Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, decide prorrogar el plazo de deliberación del Jurado calificador hasta el 1 de abril de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes Archivos y Bibliotecas.

5456

*ORDEN de 2 de febrero de 1982 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial el antiguo convento de la Merced, de Burriana (Castellón).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, a favor del antiguo convento de la Merced, de Burriana (Castellón);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, con fecha 3 de diciembre de 1981;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933; Reglamento de 18 de abril de 1936; Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que dicho convento reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Castellón de la Plana en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial el antiguo convento de la Merced, de Burriana (Castellón).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

5457

*ORDEN de 11 de febrero de 1982 por la que se convoca el Premio Nacional de Historia de España.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1975 se creó el Premio de Historia de España para estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en este campo. La conveniencia de contribuir a las más amplia difusión y conocimiento de los resultados conseguidos aconseja proceder nuevamente a la convocatoria del citado premio, como medio adecuado para estimular estos trabajos y resaltar el valor e importancia de los mismos.

La experiencia de convocatorias inmediatamente anteriores aconseja volver a los criterios seguidos en las primeras ediciones, en las que podían concurrir tanto historiadores españoles como de otros países, si bien estableciendo la limitación de que la obra se haya publicado originariamente en español, quedando excluidas aquellas cuya edición española no sea una traducción de la edición realizada previamente en el exterior.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Historia de España, 1982.

Art. 2.º Al premio podrán optar los libros sobre historia de España de autores españoles o extranjeros cuya primera edición se haya realizado en España y haya tenido lugar entre el 15 de noviembre de 1981 y el 30 de septiembre de 1982, excluyéndose traducciones o segundas ediciones, y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Art. 3.º Para aspirar al premio será preciso que el libro se presente por sextuplicado, acompañado de una instancia en la que habrá de hacerse constar que ha sido publicado por primera vez entre el 15 de noviembre de 1981 y el 30 de septiembre de 1982 y que el autor no ha obtenido este premio con anterioridad, a título individual. La instancia deberá ser dirigida al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, presentándose junto con los seis ejemplares en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dicha instancia podrá ser presentada por el autor o autores, por la Empresa editorial que haya publicado la obra, o por la Institución cultural que estime conveniente proponer la atribución del premio a una obra temáticamente vinculada a sus propias actividades sociales, previo consentimiento en estos casos del autor.

El plazo de presentación terminará el día 15 de octubre de 1982. Se concede un plazo de quince días hábiles siguientes a la citada fecha para subsanar la eventual omisión de cualquier requisito de carácter formal.

Art. 4.º El Premio Nacional de Historia de España estará dotado con 1.500.000 de pesetas, corriendo su importe y los gastos derivados del mismo a cargo del crédito presupuestario asignado a la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía para Premios Nacionales, número 24-04-257/7.

Art. 5.º El Jurado estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, quien podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la expresada Dirección General.

Formarán parte del Jurado:

— El Presidente de la Real Academia de la Historia.  
— El Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

— Dos Catedráticos de Universidad, de Historia, propuestos por la Junta Nacional de Universidades.

— El Director del equipo que obtuvo el Premio en la edición 1981 o, en su defecto, el autor galardonado en la convocatoria anterior más próxima.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del Libro, con voz, pero sin voto.

Art. 6.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a la reunión del mismo.

Art. 7.º Los miembros del Jurado tendrá derecho a percibir las dietas, incluida la de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.